



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Documento de sesión*

---

**A7-0327/2012**

15.10.2012

**\***

## **INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (COM(2011)0841 – C7-0014/2012 – 2011/0414(CNS))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Holger Krahmer

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.....	28
PROCEDIMIENTO .....	40



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear  
(COM(2011)0841 – C7-0014/2012 – 2011/0414(CNS))

**(Procedimiento legislativo especial - consulta)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2011)0841),
  - Visto el artículo 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0014/2012),
  - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A7-0327/2012),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa constituye simplemente una indicación a la autoridad legislativa, y que no se puede fijar hasta que se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo al marco financiero plurianual para 2014-2020;
  3. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora<sup>1</sup>;
  4. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica;
  5. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  6. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  7. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>1</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2011)0266.

## **Enmienda 1**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 bis) El presente Reglamento debe establecer, para toda la duración del instrumento, una dotación financiera que, a tenor del punto [...] del Acuerdo Interinstitucional de XX/201Z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, constituya la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual.***

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 ter) La mejora de la ejecución y la calidad del gasto deben ser los principios que orienten la consecución de los objetivos del instrumento, asegurando a la vez una utilización óptima de los recursos financieros.***

## **Enmienda 3**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 quater) Es importante garantizar que la gestión financiera del Instrumento sea sólida y que se aplique de la forma más efectiva y sencilla posible, velando al mismo tiempo por la seguridad jurídica y***

*la accesibilidad del Instrumento para todos los participantes;*

**Enmienda 4**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 3**

*Texto de la Comisión*

(3) El accidente ocurrido en 1986 en Chernóbil puso de relieve la importancia mundial de la seguridad nuclear. El accidente ocurrido en 2011 en Fukushima Daiichi confirmó **la necesidad de** continuar con los esfuerzos por mejorar la seguridad nuclear para **llevarla hasta** los niveles máximos. A fin de crear las condiciones de seguridad necesarias para eliminar los riesgos para la vida y la salud de los ciudadanos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica (la «Comunidad») deberá ser capaz de apoyar la seguridad nuclear en los terceros países.

*Enmienda*

(3) El accidente ocurrido en 1986 en Chernóbil puso de relieve la importancia mundial de la seguridad nuclear. El accidente ocurrido en 2011 en Fukushima Daiichi confirmó **que los riesgos nucleares son inherentes a todo reactor y que, por lo tanto, es necesario** continuar con los esfuerzos por mejorar la seguridad nuclear para **lograr** los niveles máximos **que reflejen las prácticas más avanzadas, en particular en términos de gobernanza y de independencia reguladora. En la medida en que las centrales nucleares existentes sigan en funcionamiento y que se sigan construyendo otras nuevas, este Instrumento debe tener como objetivo garantizar que el nivel de seguridad nuclear en los países asistidos refleja las normas europeas en materia de seguridad, que esas normas se cumplen y que el apoyo a las autoridades de supervisión independientes constituye una prioridad.** A fin de crear las condiciones de seguridad necesarias para eliminar los riesgos para la vida y la salud de los ciudadanos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica (la «Comunidad») deberá ser capaz de apoyar la seguridad nuclear en los terceros países.

**Enmienda 5**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 4**

(4) Mediante su actuación dentro de políticas y estrategias comunes con sus Estados miembros, la Unión Europea **ya cuenta por sí sola con la masa crítica para** responder a retos mundiales y, **además, se halla en condiciones óptimas para** coordinar la cooperación con terceros países.

(4) **Muchos países del mundo están considerando o planificando la construcción de centrales de energía nuclear, lo que comporta una amplia gama de retos, así como la necesidad de crear culturas y sistemas de gobernanza adecuados en materia de seguridad nuclear. Es necesario encontrar maneras de mejorar la seguridad y la protección de las centrales de energía nuclear que se construyen cerca de las fronteras de la Unión, en particular cuando existe una falta de cooperación política con la Unión. A este respecto, deberían efectuarse pruebas de resistencia en todos los Estados miembros y en los terceros países en cuestión con el fin de detectar posibles peligros para la seguridad y aplicar inmediatamente las medidas necesarias para evitarlos.** Mediante su actuación dentro de políticas y estrategias comunes con sus Estados miembros y **mediante su cooperación con organizaciones internacionales y regionales,** la Unión Europea **está en condiciones de** responder a retos mundiales y **de** coordinar la cooperación con terceros países. **Es necesario dar la máxima prioridad a asegurar el apoyo a las autoridades de supervisión independientes y a sus reguladores, así como a las estructuras multilaterales regionales e internacionales que puedan reforzar la confianza y la aplicación de normas a través de mecanismos de revisión por homólogos. A este respecto, la Comisión debe informar regularmente al Parlamento Europeo debería estar informado de los planes de los países terceros en el ámbito de la seguridad nuclear de acuerdo con la presente Directiva.**



## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 6

#### *Texto de la Comisión*

(6) A fin de mantener y fomentar la mejora constante de la seguridad en materia nuclear y su regulación, el Consejo aprobó la Directiva 2009/71/Euratom, de 25 de junio de 2005, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares. El Consejo también aprobó la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos. Estas Directivas y los elevados niveles de seguridad nuclear y gestión de los residuos radiactivos y el combustible gastado aplicados en la Unión son ejemplos que pueden usarse para animar a terceros países a adoptar niveles similares.

#### *Enmienda*

(6) A fin de mantener y fomentar la mejora constante de la seguridad en materia nuclear y su regulación, el Consejo aprobó la Directiva 2009/71/Euratom, de 25 de junio de 2005, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares. ***La Comunicación de la Comisión de 4 de octubre de 2012 sobre las evaluaciones globales de riesgos y seguridad («pruebas de resistencia») de las centrales nucleares de la Unión Europea y actividades relacionadas destaca la necesidad de reforzar este marco.*** El Consejo también aprobó la Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos. Estas Directivas y los elevados niveles de seguridad nuclear y gestión de los residuos radiactivos y el combustible gastado aplicados en la Unión son ejemplos que pueden usarse para animar a terceros países a adoptar niveles similares, ***pero solo pueden resultar creíbles si todos los Estados miembros incorporan correctamente esta normativa a sus respectivos ordenamientos jurídicos.***

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 10

#### *Texto de la Comisión*

(10) Es particularmente necesario que la Comunidad prosiga su esfuerzo de apoyo a la aplicación de salvaguardias efectivas de

#### *Enmienda*

(10) Es particularmente necesario que la Comunidad prosiga su esfuerzo de apoyo a la aplicación de salvaguardias efectivas de

los materiales nucleares en terceros países, a partir de sus propias actividades de salvaguardia dentro de la Unión.

los materiales nucleares en terceros países, a partir de sus propias actividades de salvaguardia dentro de la Unión. ***El recurso a expertos de la Unión para ayudar a terceros países en el ámbito nuclear también es importante para mantener un elevado nivel de experiencia en el seno de la Unión.***

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(12 bis) El nuevo Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) («Horizonte 2020») y el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020 prestan especial atención a la cooperación internacional y a las relaciones de la Unión con terceros países. En este sentido, debe prestarse especial atención al desarrollo de recursos humanos.***

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 12 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(12 ter) Es preciso garantizar la coherencia, la coordinación y la complementariedad de las ayudas de la Unión en el ámbito de la seguridad nuclear mediante esfuerzos individuales de los Estados miembros, así como de otras autoridades nacionales, regionales y locales, con el fin de evitar el solapamiento y la doble financiación.***

**Enmienda 10**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1**

*Texto de la Comisión*

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

La Unión Europea financiará medidas para apoyar el fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección frente a radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas de materiales nucleares en terceros países, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

1. Los objetivos específicos perseguidos en este ámbito serán:

- a) fomento de una cultura de seguridad nuclear **eficaz** y aplicación de los niveles más altos de seguridad nuclear y protección frente a radiaciones;
- b) gestión responsable y segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos, clausura y descontaminación de antiguas centrales e instalaciones nucleares;
- c) establecimiento de marcos y metodologías para aplicar salvaguardias eficaces y efectivas al material nuclear en terceros países.

2. Los avances generales a la hora de lograr dichos objetivos específicos se evaluarán, respectivamente, a través de los siguientes indicadores de resultados:

- a) número e importancia de problemas detectados durante las misiones pertinentes de revisiones internacionales del OIEA;

*Texto de la Comisión*

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

La Unión Europea financiará medidas para apoyar el fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección frente a radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas de materiales nucleares en terceros países, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento. ***Esto garantizará que los materiales nucleares solo se destinen a los fines civiles para los que están previstos.***

1. Los objetivos específicos perseguidos en este ámbito serán:

- a) fomento de una cultura **y gobernanza** de seguridad nuclear **eficaces** y aplicación de los niveles más altos de seguridad nuclear y protección frente a radiaciones;
- b) gestión responsable y segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos, clausura y descontaminación de antiguas centrales e instalaciones nucleares **en terceros países**;
- c) establecimiento de marcos y metodologías para aplicar salvaguardias eficaces y efectivas al material nuclear en terceros países.

2. Los avances generales a la hora de lograr dichos objetivos específicos se evaluarán, respectivamente, a través de los siguientes indicadores de resultados:

- a) número e importancia de problemas detectados durante las misiones pertinentes de revisiones internacionales del OIEA;

***a bis) medida en que los países asistidos desarrollan niveles máximos de seguridad***

b) estado de desarrollo de las estrategias de clausura, combustible gastado y residuos radiactivos, el marco legislativo y normativo respectivo y la ejecución de proyectos;

c) número e importancia de problemas detectados en informes relevantes sobre salvaguardias nucleares del OIEA.

3. La Comisión se asegurará de que las medidas adoptadas sean coherentes con el marco general de política estratégica de la Unión con respecto al país socio y, en concreto, con los objetivos de sus políticas y programas de cooperación económica y de desarrollo.

*nuclear similares a los exigidos en la Unión en lo que respecta a los aspectos técnicos, reglamentarios y operativos;*

b) estado de desarrollo de las estrategias de clausura, combustible gastado y residuos radiactivos, *el número y el nivel de descontaminación que requieren las antiguas centrales e instalaciones nucleares*, el marco legislativo y normativo respectivo y la ejecución de proyectos;

c) número e importancia de problemas detectados en informes relevantes sobre salvaguardias nucleares del OIEA.

*c bis) impacto a largo plazo en el medio ambiente;*

3. La Comisión se asegurará de que las medidas adoptadas sean coherentes con el marco general de política estratégica de la Unión con respecto al país socio y, en concreto, con los objetivos de sus políticas y programas de cooperación económica y de desarrollo.

*3 bis. Los objetivos establecidos en el apartado 1 anterior se alcanzarán principalmente mediante las siguientes medidas:*

*a) apoyo a los organismos de reglamentación destinado a garantizar su independencia, competencia y desarrollo y a la inversión en recursos humanos;*

*b) apoyo a medidas para fortalecer y aplicar el marco legislativo;*

*c) apoyo al diseño y la aplicación de sistemas de evaluación de la seguridad basados en normas similares a las aplicadas en la Unión Europea;*

*d) cooperación en los siguientes ámbitos: desarrollo de la pericia, la experiencia y las destrezas, procedimientos de gestión de accidentes y prevención de accidentes, estrategias para la gestión responsable y segura del combustible gastado y*

*estrategias de clausura.*

***Las medidas incluirán un elemento sustancial de transferencia de conocimientos (intercambio de experiencia y apoyo a programas de educación y formación existentes o nuevos en el ámbito de la seguridad nuclear) a fin de reforzar la sostenibilidad de los resultados obtenidos.***

4. En el anexo se detallan las medidas específicas que se apoyan en este Reglamento y los criterios que se aplican a la cooperación en materia de seguridad nuclear.

5. La cooperación financiera, económica y técnica que se ofrece en virtud de este Reglamento será complementaria a la proporcionada por la Unión en virtud de otros instrumentos de cooperación para el desarrollo.

4. En el anexo se detallan las medidas específicas que se apoyan en este Reglamento y los criterios que se aplican a la cooperación en materia de seguridad nuclear.

5. La cooperación financiera, económica y técnica que se ofrece en virtud de este Reglamento será complementaria a la proporcionada por la Unión en virtud de otros instrumentos de cooperación para el desarrollo **y el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) («Horizonte 2020») y el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020.**

***5 bis. Al prestar ayuda en virtud de este Instrumento, deberá darse prioridad a los países beneficiarios del Instrumento de Preadhesión y del Instrumento Europeo de Vecindad.***

#### *Justificación*

*A pesar de que la seguridad nuclear es de suma importancia para todos los países y debe apoyarse en todo el mundo, el ponente considera que el principal objetivo de la ayuda comunitaria debe estar relacionado con las regiones vecinas, en particular los países beneficiarios del IPA y del IEV.*

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Los documentos de estrategia aspirarán a facilitar un marco coherente para la cooperación entre la Unión y los países socios o regiones afectados, de acuerdo con el objetivo y ámbitos generales, los objetivos, los principios y *la política* de la Unión.

#### *Enmienda*

3. Los documentos de estrategia aspirarán a facilitar un marco coherente para la cooperación entre la Unión, *los Estados miembros* y los países socios o regiones afectados, de acuerdo con el objetivo y ámbitos generales, los objetivos, los principios y *las políticas exteriores e interiores* de la Unión.

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. El documento de estrategia será aprobado por la Comisión de acuerdo con el procedimiento de examen al que se hace referencia en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución común. Los documentos de estrategia *podrán* ser sometidos a revisión a medio plazo o siempre que sea necesario con arreglo al mismo procedimiento. Sin embargo, ese procedimiento no será necesario para actualizaciones de la estrategia que no afecten a las áreas de prioridad y objetivos iniciales establecidos en el documento.

#### *Enmienda*

5. El documento de estrategia será aprobado por la Comisión de acuerdo con el procedimiento de examen al que se hace referencia en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución común. Los documentos de estrategia *deberán* ser sometidos a revisión a medio plazo o siempre que sea necesario con arreglo al mismo procedimiento. Sin embargo, ese procedimiento no será necesario para actualizaciones de la estrategia que no afecten a las áreas de prioridad y objetivos iniciales establecidos en el documento, *excepto si tienen una incidencia financiera que supere los límites establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución común.*

*El documento de estrategia debe presentarse al Parlamento Europeo, que realizará una evaluación en la revisión intermedia.*

**Enmienda 13**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. En los programas indicativos plurianuales se establecerán las áreas prioritarias seleccionadas para la financiación, los objetivos específicos, los resultados esperados, **los** indicadores de resultados y las asignaciones financieras indicativas, tanto globales como por área prioritaria, que incluirán una reserva razonable de fondos sin asignar; esta podrá especificarse en forma de intervalo o de un valor mínimo, según el caso.

*Enmienda*

2. En los programas indicativos plurianuales se establecerán las áreas prioritarias seleccionadas para la financiación, los objetivos específicos, los resultados esperados, **unos** indicadores **claros, específicos y transparentes** de resultados y las asignaciones financieras indicativas, tanto globales como por área prioritaria, que incluirán una reserva razonable de fondos sin asignar, **pero sin perjuicio de las competencias de la autoridad presupuestaria**; esta podrá especificarse en forma de intervalo o de un valor mínimo, según el caso. **Los programas indicativos plurianuales establecerán normas para evitar duplicaciones y garantizar el uso adecuado de los fondos disponibles.**

**Enmienda 14**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 3**

*Texto de la Comisión*

3. Los programas indicativos plurianuales se basarán, en **principio**, en un diálogo con los países o regiones socios en el que participarán las partes interesadas, de modo que se garantice que el país o región afectado se responsabilice suficientemente del proceso y se estimule el apoyo a estrategias de desarrollo nacionales.

*Enmienda*

3. Los programas indicativos plurianuales se basarán, en **la medida de lo posible**, en un diálogo con los países o regiones socios en el que participarán las partes interesadas, de modo que se garantice que el país o región afectado se responsabilice suficientemente del proceso y se estimule el apoyo a estrategias de desarrollo nacionales. **Estos programas indicativos plurianuales tendrán en cuenta el programa de trabajo del OIEA en el ámbito de la seguridad nuclear y la gestión de residuos.**

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Los programas indicativos plurianuales se someterán a revisión según sea necesario, teniendo en cuenta las posibles revisiones de los documentos de estrategia pertinentes, con arreglo al mismo procedimiento. Sin embargo, el procedimiento de examen no será necesario para modificaciones de programas indicativos plurianuales que realicen ajustes técnicos, reasignen fondos dentro de las asignaciones por área de prioridad o aumenten o disminuyan el tamaño de la asignación indicativa inicial en **menos de un 20 %**, siempre que dichas modificaciones no afecten a las áreas de prioridad iniciales ni a los objetivos establecidos en el documento. Las posibles adaptaciones técnicas de esta índole se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes.

#### *Enmienda*

5. Los programas indicativos plurianuales se someterán a revisión según sea necesario, teniendo en cuenta las posibles revisiones de los documentos de estrategia pertinentes, con arreglo al mismo procedimiento. Sin embargo, el procedimiento de examen no será necesario para modificaciones de programas indicativos plurianuales que realicen ajustes técnicos, reasignen fondos dentro de las asignaciones por área de prioridad o aumenten o disminuyan el tamaño de la asignación indicativa inicial **dentro del límite porcentual establecido en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución común**, siempre que dichas modificaciones no afecten a las áreas de prioridad iniciales ni a los objetivos establecidos en el documento. Las posibles adaptaciones técnicas de esta índole se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes.

***Cuando el importe total de las modificaciones no sustanciales o de sus implicaciones presupuestarias supere los límites aplicables a las medidas de financiación de pequeña escala, tal como se prevé en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución común, se aplicará el procedimiento a que se refiere el artículo 15, apartado 3, de dicho Reglamento.***

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 bis (nuevo)



*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 4 bis**

**Informes**

**1. La Comisión examinará los progresos realizados en la aplicación de las medidas adoptadas de conformidad con el presente Reglamento y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe bianual sobre la ejecución de la ayuda a la cooperación.**

**2. El informe presentará, respecto de los dos años anteriores, información sobre las medidas financiadas, los resultados de las actividades de control y evaluación y la ejecución presupuestaria en términos de compromisos y pagos por país, región y tipo de cooperación, así como los planes de terceros países en el ámbito de la seguridad nuclear.**

**Enmienda 17**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 5 bis**

**Coherencia y complementariedad de la ayuda de la Unión**

**1. En la aplicación del presente Reglamento, deberá garantizarse la coherencia con otros ámbitos e instrumentos de acción exterior de la Unión, así como con otras políticas de la Unión pertinentes.**

**2. La Unión y los Estados miembros garantizarán la coordinación de sus respectivos programas de ayuda a fin de mejorar la eficacia y la eficiencia en la entrega de la ayuda y el diálogo político de conformidad con los principios**

*establecidos para el refuerzo de la coordinación operativa en el ámbito de la ayuda exterior y para la armonización de las políticas y procedimientos. Esta coordinación implicará consultas periódicas y frecuentes intercambios de la información relevante durante las distintas fases del ciclo de ayuda.*

*3. La Unión, en colaboración con los Estados miembros, tomará las medidas necesarias para garantizar una coordinación y cooperación adecuadas con organizaciones y entidades multilaterales y regionales, como, por ejemplo, y de forma no exclusiva, las instituciones financieras europeas e internacionales, las agencias, fondos y programas de las Naciones Unidas, fundaciones privadas y políticas y donantes que no sean de la Unión Europea.*

## **Enmienda 18**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. El importe de referencia financiera para la aplicación del presente Reglamento durante el periodo comprendido entre 2014 y 2020 será de 631 100 000 euros.

#### *Enmienda*

1. El importe de referencia financiera, ***tal como se define en el punto [17] del Acuerdo Interinstitucional de XX/201Z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera***, para la aplicación del presente Reglamento durante el periodo comprendido entre 2014 y 2020 será de 631 100 000 euros.

## **Enmienda 19**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales, **ajustándose al** marco financiero.

*Enmienda*

2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales, **sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 y del Acuerdo Interinstitucional de xx/201z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.**

**Enmienda 20**  
**Propuesta de Reglamento**  
**Anexo – Medidas específicas apoyadas**

*Texto de la Comisión*

Medidas específicas apoyadas

Se pueden apoyar las siguientes medidas para satisfacer los objetivos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento.

a) Fomento de una cultura de seguridad nuclear eficaz y aplicación de los grados más elevados de seguridad nuclear y protección frente a radiaciones en todos los niveles, en concreto a través de:

– apoyo continuo a los organismos de reglamentación, organizaciones de apoyo técnico y refuerzo del marco regulador, sobre todo en lo tocante a actividades de concesión de licencias, **incluida** la revisión **y el seguimiento de evaluaciones de riesgos y de seguridad efectivas y completas («pruebas de resistencia»)**.

– el fomento de marcos reglamentarios, procedimientos y sistemas efectivos para

*Texto de la Comisión*

Medidas específicas apoyadas

Se pueden apoyar las siguientes medidas para satisfacer los objetivos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento.

a) **Creación y** fomento de una cultura **y una gobernanza** de seguridad nuclear eficaz y aplicación de los grados más elevados de seguridad nuclear **que reflejen las prácticas más avanzadas** y protección frente a radiaciones en todos los niveles, en concreto a través de:

– apoyo continuo a los organismos de reglamentación, organizaciones de apoyo técnico y refuerzo del marco regulador, sobre todo en lo tocante a actividades de concesión de licencias, **incluidas** la revisión **y la aplicación de las medidas necesarias para garantizar el máximo nivel de seguridad en las instalaciones nucleares para llevarla hasta los niveles máximos que reflejen las prácticas más avanzadas de la UE en los aspectos técnicos, reglamentarios y operativos;**

– el fomento de marcos reglamentarios, procedimientos y sistemas efectivos y

garantizar una protección suficiente contra las radiaciones ionizantes procedentes de materiales radiactivos, en particular de fuentes de alta actividad radiactiva, y su eliminación segura;

– la creación de disposiciones efectivas de prevención de accidentes con consecuencias radiológicas así como para paliar estas consecuencias cuando se produzcan (por ejemplo, supervisión del medio ambiente en caso de fugas radiactivas, concepción y aplicación de actividades de atenuación y descontaminación), y de planificación de emergencias, disponibilidad y reacción, protección civil y medidas de rehabilitación;

– *apoyo a* operadores nucleares, en casos excepcionales y en circunstancias específicas y bien justificadas, en el marco de medidas de seguimiento de las evaluaciones de seguridad y de riesgos completas («pruebas de resistencia»);

b) gestión responsable y segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos, clausura y descontaminación de antiguas centrales e instalaciones nucleares, en concreto a través de:

– cooperación con terceros países en el

*transparentes* para garantizar una protección suficiente contra las radiaciones ionizantes procedentes de materiales radiactivos, en particular de fuentes de alta actividad radiactiva, y su eliminación segura;

– *el fomento de sistemas de gobernanza de seguridad nuclear eficaces, que garanticen la independencia, la responsabilidad y la autoridad de los organismos de reglamentación, así como de estructuras de cooperación regionales e internacionales entre dichos organismos;*

– la creación de disposiciones efectivas de prevención de accidentes con consecuencias radiológicas así como para paliar estas consecuencias cuando se produzcan (por ejemplo, supervisión del medio ambiente en caso de fugas radiactivas, concepción y aplicación de actividades de atenuación y descontaminación), y de planificación de emergencias, disponibilidad y reacción, protección civil y medidas de rehabilitación;

– *Cooperación con* operadores nucleares, en casos excepcionales y en circunstancias específicas y bien justificadas, en el marco de medidas de seguimiento de las evaluaciones de seguridad y de riesgos completas («pruebas de resistencia»);

– *promoción de las políticas de información, educación y formación profesional en el ámbito de la energía nuclear y en relación con el ciclo del combustible nuclear, la gestión de los residuos nucleares y la protección frente a radiaciones.*

b) gestión responsable y segura del combustible gastado y de los residuos radiactivos, clausura y descontaminación de antiguas centrales e instalaciones nucleares, en concreto a través de:

– cooperación con terceros países en el

ámbito de la gestión del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (es decir, transporte, tratamiento previo, tratamiento, procesamiento, almacenamiento y eliminación), lo que incluye el desarrollo de estrategias y marcos específicos para la gestión responsable del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos;

– el desarrollo y aplicación de estrategias y marcos para dismantelar instalaciones existentes, para descontaminar antiguas centrales nucleares y centrales heredadas relacionadas con la extracción de uranio y para recuperar y gestionar objetos y materiales radiactivos sumergidos en el mar;

– la creación del marco reglamentario y los métodos necesarios (incluidas las técnicas forenses nucleares) para la aplicación de las salvaguardias nucleares, así como para la contabilización y el control adecuados de materiales de fisión tanto en el ámbito del Estado como en el del operador;

– medidas de fomento de la cooperación internacional (así como en el marco de las organizaciones internacionales correspondientes, en particular el OIEA) en los ámbitos que se citan más arriba, incluidos la aplicación y seguimiento de los convenios y tratados internacionales, el intercambio de información, la creación de capacidades y la formación en el ámbito de la investigación y la seguridad nuclear.

ámbito de la gestión del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (es decir, transporte, tratamiento previo, tratamiento, procesamiento, almacenamiento y eliminación), lo que incluye el desarrollo de estrategias y marcos específicos para la gestión responsable del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos;

– el desarrollo y aplicación de estrategias y marcos para dismantelar instalaciones existentes, para descontaminar antiguas centrales nucleares y centrales heredadas relacionadas con la extracción de uranio y para recuperar y gestionar objetos y materiales radiactivos sumergidos en el mar;

– la creación del marco reglamentario y los métodos necesarios (incluidas las técnicas forenses nucleares) para la aplicación de las salvaguardias nucleares, así como para la contabilización y el control adecuados de materiales de fisión tanto en el ámbito del Estado como en el del operador;

– medidas de fomento de la cooperación internacional (así como en el marco de las organizaciones **regionales e** internacionales correspondientes, en particular el OIEA) en los ámbitos que se citan más arriba, incluidos la aplicación y seguimiento de los convenios y tratados internacionales, el intercambio de información, la creación de capacidades y la formación en el ámbito de la investigación y la seguridad nuclear.

***b bis) Asistencia para garantizar un alto grado de competencia y experiencia de los reguladores, organizaciones de apoyo técnico y operadores (sin distorsiones de la competencia) en los ámbitos cubiertos por el presente Reglamento, en particular a través de:***

***– el apoyo continuo a la educación y formación del personal de organismos de reglamentación, organizaciones de apoyo***

*técnico y operadores nucleares (sin distorsiones de la competencia);*

*– la promoción del desarrollo de instalaciones de formación adecuadas.*

## **Enmienda 21**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Anexo – Criterios – 1. Criterios generales**

##### *Texto de la Comisión*

#### 1. Criterios generales

- La cooperación **puede** aplicarse a todos los «terceros países» (que no sean Estados miembros de la UE) del **mundo**.
- Se otorgará prioridad a los países candidatos a la adhesión y a los países situados en la región de la vecindad europea. Se favorecerán los planteamientos regionales.
- Solamente se incluirá a los países de renta alta para permitir la adopción de medidas excepcionales; por ejemplo, tras un accidente nuclear importante, si resulta necesario y apropiado.
- El entendimiento mutuo y un acuerdo recíproco entre el tercer país y la Unión Europea habrán de confirmarse por medio de una petición formal a la Comisión que comprometa al Gobierno respectivo.
- Los terceros países que deseen cooperar con la Unión Europea deberán suscribir totalmente los principios de la no proliferación. Además, deberán ser parte de las convenciones pertinentes, en el marco del ICSN, en materia de seguridad y protección nucleares o haber dado pasos

##### *Enmienda*

#### 1. Criterios generales

- La cooperación **debe** aplicarse a todos los «terceros países» (que no sean Estados miembros de la UE) **de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento**.
- Se otorgará prioridad a los países candidatos a la adhesión y a los países situados en la región de la vecindad europea. Se favorecerán los planteamientos regionales.
- Solamente se incluirá a los países de renta alta para permitir la adopción de medidas excepcionales; por ejemplo, tras un accidente nuclear importante, si resulta necesario y apropiado. **A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «países de renta alta» los países y territorios enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1934/2006 del Consejo<sup>1</sup>.**
- El entendimiento mutuo y un acuerdo recíproco entre el tercer país y la Unión Europea habrán de confirmarse por medio de una petición formal a la Comisión que comprometa al Gobierno respectivo.
- Los terceros países que deseen cooperar con la Unión Europea deberán suscribir totalmente los principios de la no proliferación. Además, deberán ser parte de las convenciones pertinentes, en el marco del ICSN, en materia de seguridad y protección nucleares o haber dado pasos

que demuestren un compromiso firme de adherirse a dichas convenciones. La cooperación con la Unión Europea *podría* condicionarse a la adhesión *o a la realización de pasos encaminados a la adhesión de* las convenciones pertinentes. En casos de urgencia y de forma excepcional, se podrá mostrar cierta flexibilidad en la aplicación de este principio.

– Para garantizar y supervisar el cumplimiento de los objetivos de cooperación, el tercer país beneficiario debe aceptar el principio de evaluación de las acciones emprendidas. *La evaluación permitiría supervisar y comprobar* el cumplimiento *con* los objetivos acordados *y podría* ser una condición para que se sigan manteniendo los pagos de la ayuda comunitaria.

– La cooperación en los ámbitos de la seguridad y salvaguardias nucleares en virtud del presente Reglamento no está encaminada a fomentar la energía nuclear.

que demuestren un compromiso firme de adherirse a dichas convenciones. La cooperación con la Unión Europea *debe* condicionarse a la adhesión *a* las convenciones pertinentes *y a su aplicación*. En casos de urgencia y de forma excepcional, se podrá mostrar cierta flexibilidad en la aplicación de este principio, *si la falta de acción pudiese aumentar el nivel de riesgo para la Unión y sus ciudadanos*.

– Para garantizar y supervisar el cumplimiento de los objetivos de cooperación, el tercer país beneficiario debe aceptar el principio de evaluación de las acciones emprendidas. El cumplimiento *verificable y continuo de* los objetivos acordados *debe* ser una condición para que se sigan manteniendo los pagos de la ayuda comunitaria.

– La cooperación en los ámbitos de la seguridad y salvaguardias nucleares en virtud del presente Reglamento no está encaminada a fomentar la energía nuclear *ni a prorrogar la vida útil de las centrales nucleares existentes*.

---

<sup>1</sup> "Reglamento (CE) n° 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta, y con los países en desarrollo que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 1095/2006, para aquellas actividades no cubiertas por la ayuda oficial al desarrollo (DO L 405 de 30.12.2006).

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo – Criterios – 2. Países con capacidad de generación de energía nuclear instalada – párrafo 1

##### *Texto de la Comisión*

En el caso de países que ya se hayan beneficiado de la financiación de la Comunidad, la cooperación adicional dependerá de la evaluación de las acciones financiadas por el presupuesto comunitario y de una justificación adecuada de las nuevas necesidades. La evaluación debe permitir determinar con mayor precisión la naturaleza de la cooperación y los importes que se concederán a esos países en el futuro.

##### *Enmienda*

En el caso de países que ya se hayan beneficiado de la financiación de la Comunidad, la cooperación adicional dependerá de la evaluación de las acciones financiadas por el presupuesto comunitario y de una justificación adecuada de las nuevas necesidades. La evaluación debe permitir determinar con mayor precisión la naturaleza de la cooperación y los importes que se concederán a esos países en el futuro. ***La Unión debe fomentar la cooperación regional y los mecanismos de revisión por homólogos.***

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo – Criterios – 3. Países sin capacidad de generación de energía nuclear instalada – párrafo 2

##### *Texto de la Comisión*

En el caso de países que deseen desarrollar capacidades de generación de energía nuclear, cuenten o no con reactores de investigación, y con respecto a los cuales surja el problema de intervenir en el momento adecuado para garantizar que se fomente una cultura de seguridad y protección nucleares junto con el desarrollo del programa de generación de energía nuclear, sobre todo en lo tocante a fortalecer a las autoridades reguladoras y las organizaciones de apoyo técnico, se tendrán en cuenta para la cooperación la credibilidad del programa de desarrollo de energía nuclear, la existencia de una decisión gubernamental sobre el uso de la energía nuclear y la elaboración de una

##### *Enmienda*

En el caso de países que deseen desarrollar capacidades de generación de energía nuclear, cuenten o no con reactores de investigación, y con respecto a los cuales surja el problema de intervenir en el momento adecuado para garantizar que se fomente una cultura de seguridad y protección nucleares junto con el desarrollo del programa de generación de energía nuclear, sobre todo en lo tocante a fortalecer ***la gobernanza en materia de seguridad nuclear, así como la independencia y la capacidad de*** las autoridades reguladoras y las organizaciones de apoyo técnico. Se tendrán en cuenta para la cooperación la credibilidad del programa de desarrollo de



hoja de ruta preliminar.

energía nuclear, la existencia de una decisión gubernamental sobre el uso de la energía nuclear y la elaboración de una hoja de ruta preliminar.

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Anexo – Prioridades – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

***A fin de crear las condiciones de seguridad necesarias para eliminar los riesgos para la vida y la salud de los ciudadanos, así como garantizar que los materiales nucleares no se destinen a fines distintos de aquellos para los que están previstos***, la cooperación se dirige principalmente a los reguladores nucleares (y sus organizaciones de apoyo técnico). El objetivo ***consiste en*** garantizar su competencia técnica y su independencia y ***en*** reforzar el marco regulador, sobre todo en lo tocante a actividades de concesión de licencias, incluida la revisión y el seguimiento de evaluaciones de riesgos y de seguridad efectivas y completas («pruebas de resistencia»).

#### *Enmienda*

***En virtud del presente instrumento***, la cooperación se dirige principalmente a los reguladores nucleares (y sus organizaciones de apoyo técnico), ***con*** el objetivo ***de*** garantizar su competencia técnica y su independencia y ***de*** reforzar el marco regulador, sobre todo en lo tocante a actividades de concesión de licencias, incluida la revisión y el seguimiento de evaluaciones de riesgos y de seguridad efectivas y completas («pruebas de resistencia»). ***Esto debería crear las condiciones de seguridad necesarias para eliminar los riesgos para la vida y la salud de los ciudadanos, así como para garantizar que los materiales nucleares no se destinen a fines distintos de aquellos para los que están previstos.***

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Anexo – Prioridades – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

Entre el resto de prioridades de los programas de cooperación que se desarrollarán en el contexto de este Reglamento se incluyen las siguientes:

– el desarrollo y aplicación de estrategias responsables y marcos para una gestión

#### *Enmienda*

Entre el resto de prioridades de los programas de cooperación que se desarrollarán en el contexto de este Reglamento se incluyen las siguientes:

– ***actividades de concesión de licencias;***

– el desarrollo y aplicación de estrategias responsables y marcos para una gestión

responsable y segura del combustible gastado y los residuos radiactivos;

- la clausura de instalaciones existentes, la descontaminación de antiguas centrales nucleares y de centrales heredadas relacionadas con la extracción de uranio, así como la recuperación y gestión de objetos y materiales radiactivos sumergidos en el mar, allí donde estos supongan un peligro para la ciudadanía.

responsable y segura del combustible gastado y los residuos radiactivos;

- la clausura de instalaciones existentes, la descontaminación de antiguas centrales nucleares y de centrales heredadas relacionadas con la extracción de uranio, así como la recuperación y gestión de objetos y materiales radiactivos sumergidos en el mar, allí donde estos supongan un peligro para la ciudadanía;
- **garantizar que los materiales nucleares no son utilizados para fines distintos de aquellos a que estén destinados.**

#### *Justificación*

*Como también se reconoce en el dictamen del CESE, de 23 de mayo de 2012, «la propuesta establece que el objetivo del ICSN es eliminar el riesgo nuclear, pero cabría observar que, técnicamente, al igual que sucede con la eliminación del riesgo en cualquier proceso industrial complejo, no puede garantizarse que se logrará este objetivo, sobre todo en lo que respecta a la prevención de accidentes nucleares catastróficos. [...] Asimismo, hay que tener en cuenta que la creencia de que se ha eliminado el riesgo en cualquier proceso no alienta una cultura de la seguridad de alto nivel».*

## **Enmienda 26**

### **Propuesta de Reglamento Anexo – Prioridades – párrafo 3**

#### *Texto de la Comisión*

La cooperación con operadores de instalaciones nucleares en terceros países se estudiará en situaciones específicas en el marco de las medidas de seguimiento de las «pruebas de resistencia». El suministro de equipos estará excluido de esta cooperación con las instalaciones nucleares.

#### *Enmienda*

La cooperación con operadores de instalaciones nucleares en terceros países se estudiará en situaciones específicas en el marco de las medidas de seguimiento de las «pruebas de resistencia». El suministro de equipos estará excluido de esta cooperación con las instalaciones nucleares, **como también lo estarán otras actividades o asistencia que los operadores podrían y deberían adquirir en condiciones comerciales a fin de cumplir los niveles de seguridad reglamentarios.**

#### *Justificación*

*La UE no debe conceder subvenciones a operadores nucleares de terceros países.*

16.7.2012

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS**

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear  
(COM(2011)0841 – C7-0014/2012 – 2011/0414(CNS))

Ponente de opinión: Jan Kozłowski

### **BREVE JUSTIFICACIÓN**

En respuesta a los retos que se plantean a escala mundial y a la necesidad de una acción coordinada internacionalmente en el ámbito de la seguridad nuclear, la Comisión presentó su propuesta de un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear europeo (ICSN), de conformidad con el marco financiero plurianual 2014-2020. Este nuevo instrumento se basa en el actual marco de cooperación nuclear que la UE ha ido desarrollando gradualmente desde la década de 1990.

Este instrumento tiene como objetivo asegurar recursos suficientes para que la Unión promueva la seguridad estratégica y de las personas dando respuesta a los retos en el ámbito de la seguridad nuclear, la protección frente a la radiación y las salvaguardias nucleares a todos los terceros países. Además, el ICSN será en realidad la plasmación exterior de algunos de los objetivos de Europa 2020 mediante la promoción de la cooperación normativa y de otro tipo con economías emergentes y del intercambio de mejores prácticas y normas.

En la medida en que los retos en el ámbito nuclear cambian de forma dinámica y algunos de los anteriores proyectos de la UE en el ámbito de la seguridad nuclear quedarán obsoletos (como la descontaminación de la central de Chernóbil), los fondos se destinarán a objetivos ligeramente distintos en el próximo marco financiero plurianual. Las nuevas prioridades de programación para el periodo 2014-2020 serán entonces la reconversión de zonas de extracción, la correcta eliminación del combustible gastado, la gestión de recursos y la clausura de instalaciones. La intervención también evolucionará desde la asistencia técnica hasta la cooperación y el intercambio de conocimientos de la UE con terceros países, sobre todo en materia de diseño, funcionamiento, mantenimiento y reglamentación de las centrales de energía nuclear.

## Repercusiones presupuestarias

La propuesta de la Comisión relativa a la asignación mundial 2014-2020 para el Instrumento de Cooperación para la Seguridad Nuclear presenta un crecimiento del 5,8 % a precios constantes de 2011 (de los 529 millones de euros en el actual MFP a los 560 millones en el próximo).

Los fondos de la UE se pondrán a disposición a través de documentos de estrategia y de programas indicativos plurianuales, en los que se consagrarán las prioridades de financiación y los objetivos específicos.

## Deficiencias de la propuesta objeto de examen

La propuesta de Reglamento presentada por la Comisión tiene como efecto positivo hacer el instrumento más transparente, flexible y simplificado. Al quedar supeditado al Reglamento de Ejecución común que cubre todos los instrumentos de acción exterior, se mejorará la seguridad jurídica de los beneficiarios del ICSN y se armonizarán las normas.

A pesar de las mejoras propuestas, el ponente desearía hacer hincapié en la necesidad de una mejor coordinación, coherencia y complementariedad de los esfuerzos en el ámbito de la seguridad nuclear en la UE y a escala nacional, pero también con otras organizaciones internacionales, locales y regionales, a fin de evitar los solapamientos y maximizar los efectos de la financiación.

En tiempos de dificultades económicas, el objetivo debe seguir siendo una mejora de la gestión financiera y un mejor uso de los recursos financieros de la UE.

Sin querer minusvalorar la importancia de la seguridad nuclear, el ponente querría reiterar la importancia de esta industria como una fuente importante de energía. Por lo tanto, hace hincapié en la necesidad de mantener su desarrollo económico, garantizando al mismo tiempo el pleno respeto de los más altos estándares de seguridad en la producción de energía nuclear.

Por último, pero no por ello menos importante, el ponente desea destacar la importancia de conceder acceso prioritario a la financiación disponible en virtud de este instrumento al candidato, al candidato potencial y a los beneficiarios del IEV, sobre todo teniendo en cuenta que un candidato, un candidato potencial y nueve países vecinos disponen de reactores nucleares para investigación y producción o están planeando su construcción.

## ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)

*Proyecto de Resolución legislativa*

*Enmienda*

***1 bis. Señala que la dotación financiera especificada en la propuesta legislativa constituye simplemente una indicación a la autoridad legislativa, y que no se puede fijar hasta que se llegue a un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento relativo al marco financiero plurianual para 2014-2020;***

### Enmienda 2

#### Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 ter (nuevo)

*Proyecto de Resolución legislativa*

*Enmienda*

***1 ter. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora<sup>1</sup>; reitera que se necesitan suficientes recursos adicionales en el próximo marco financiero plurianual (MFP) que permitan a la Unión realizar sus prioridades políticas actuales y las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, la contribución al logro de los objetivos y compromisos acordados de la Unión y al principio de solidaridad de la***

*Unión solo podrá ser limitada; emplaza al Consejo, en caso de que no comparta este planteamiento, a que indique claramente cuáles de sus prioridades o proyectos políticos se podrían abandonar totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;*

---

<sup>1</sup> *Textos Aprobados, P7\_TA(2011)0266.*

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 bis) El presente Reglamento debe establecer, para toda la duración del instrumento, una dotación financiera que, a tenor del punto [...] del Acuerdo Interinstitucional de XX/201Z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, constituya la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual.*

### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(1 ter) La mejora de la ejecución y la calidad del gasto deben ser los principios que orienten la consecución de los objetivos del instrumento, asegurando a la vez una utilización óptima de los recursos financieros.*

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 1 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 quater) Es importante garantizar que la gestión financiera del instrumento sea sólida y que se aplique de la manera más efectiva y sencilla posible, velando al mismo tiempo por la seguridad jurídica y la accesibilidad del instrumento para todos los participantes.***

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(4) Mediante su actuación dentro de políticas y estrategias comunes con sus Estados miembros, la Unión Europea ya cuenta por sí sola con la masa crítica para responder a retos mundiales y, además, se halla en condiciones óptimas para coordinar la cooperación con terceros países.

(4) Mediante su actuación dentro de políticas y estrategias comunes con sus Estados miembros, la Unión Europea ya cuenta por sí sola con la masa crítica para responder a retos mundiales y, además, se halla en condiciones óptimas para coordinar la cooperación con terceros países ***en el ámbito de la seguridad nuclear.***

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(12 bis) Es preciso garantizar la coherencia, la coordinación y la complementariedad de las ayudas de la Unión en el ámbito de la seguridad nuclear con los esfuerzos individuales de los Estados miembros, así como de otras autoridades nacionales, regionales y***



*locales, con el fin de evitar el solapamiento y la doble financiación.*

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 3**

#### *Texto de la Comisión*

3. La Comisión se asegurará de que las medidas adoptadas sean coherentes con el marco general de política estratégica de la Unión con respecto al país socio y, en concreto, con los objetivos de sus políticas y programas de cooperación económica y de desarrollo.

#### *Enmienda*

3. La Comisión se asegurará de que las medidas adoptadas sean coherentes con **las políticas internas y externas de la Unión, con** el marco general de política estratégica de la Unión con respecto al país socio y, en concreto, con los objetivos de sus políticas y programas de cooperación económica y de desarrollo.

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 5 bis (nuevo)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**5 bis. La ayuda prestada en virtud de este instrumento deberá ponerse a disposición principalmente de los países beneficiarios del Instrumento de Preadhesión (IPA II) y del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV).**

#### *Justificación*

*A pesar de que la seguridad nuclear es de suma importancia para todos los países y debe apoyarse en todo el mundo, el ponente considera que el principal objetivo de la ayuda comunitaria debe estar relacionado con las regiones vecinas, en particular los países beneficiarios del IPA y del IEV.*

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Los documentos de estrategia aspirarán a facilitar un marco coherente para la cooperación entre la Unión y los países socios o regiones afectados, de acuerdo con el objetivo y ámbito generales, los objetivos, los principios y *la política* de la Unión.

#### *Enmienda*

3. Los documentos de estrategia aspirarán a facilitar un marco coherente para la cooperación entre la Unión y los países socios o regiones afectados, de acuerdo con el objetivo y ámbito generales, los objetivos, los principios y *las políticas exteriores e interiores* de la Unión.

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. El documento de estrategia será aprobado por la Comisión de acuerdo con el procedimiento de examen al que se hace referencia en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución común. Los documentos de estrategia podrán ser sometidos a revisión a medio plazo o siempre que sea necesario con arreglo al mismo procedimiento. Sin embargo, ese procedimiento no será necesario para actualizaciones de la estrategia que no afecten a las áreas de prioridad y objetivos iniciales establecidos en el documento.

#### *Enmienda*

5. El documento de estrategia será aprobado por la Comisión de acuerdo con el procedimiento de examen al que se hace referencia en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución común. Los documentos de estrategia podrán ser sometidos a revisión a medio plazo o siempre que sea necesario con arreglo al mismo procedimiento. Sin embargo, ese procedimiento no será necesario para actualizaciones de la estrategia que no afecten a las áreas de prioridad y objetivos iniciales establecidos en el documento, *excepto si tienen una incidencia financiera que supere los límites establecidos en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución común.*

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. En los programas indicativos plurianuales se establecerán las áreas prioritarias seleccionadas para la financiación, los objetivos específicos, los resultados esperados, **los** indicadores de resultados y las asignaciones financieras indicativas, tanto globales como por área prioritaria, que incluirán una reserva razonable de fondos sin asignar; esta podrá especificarse en forma de intervalo o de un valor mínimo, según el caso.

#### *Enmienda*

2. En los programas indicativos plurianuales se establecerán las áreas prioritarias seleccionadas para la financiación, los objetivos específicos, los resultados esperados, **unos** indicadores **claros, específicos y transparentes** de resultados y las asignaciones financieras indicativas, tanto globales como por área prioritaria, que incluirán una reserva razonable de fondos sin asignar, **sin perjuicio de las competencias de la autoridad presupuestaria**; esta podrá especificarse en forma de intervalo o de un valor mínimo, según el caso.

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. Los programas indicativos plurianuales se someterán a revisión según sea necesario, teniendo en cuenta las posibles revisiones de los documentos de estrategia pertinentes, con arreglo al mismo procedimiento. Sin embargo, el procedimiento de examen no será necesario para modificaciones de programas indicativos plurianuales que realicen ajustes técnicos, reasignen fondos dentro de las asignaciones por área de prioridad o aumenten o disminuyan el tamaño de la asignación indicativa inicial en **menos de un 20 %**, siempre que dichas modificaciones no afecten a las áreas de prioridad iniciales ni a los objetivos establecidos en el documento. Las posibles adaptaciones técnicas de esta índole se

#### *Enmienda*

5. Los programas indicativos plurianuales se someterán a revisión según sea necesario, teniendo en cuenta las posibles revisiones de los documentos de estrategia pertinentes, con arreglo al mismo procedimiento. Sin embargo, el procedimiento de examen no será necesario para modificaciones de programas indicativos plurianuales que realicen ajustes técnicos, reasignen fondos dentro de las asignaciones por área de prioridad o aumenten o disminuyan el tamaño de la asignación indicativa inicial **dentro del límite porcentual establecido en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de Ejecución común**, siempre que dichas modificaciones no afecten a las áreas de prioridad iniciales ni a los objetivos

comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes.

establecidos en el documento. Las posibles adaptaciones técnicas de esta índole se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes.

*Cuando el importe total de las modificaciones no sustanciales o de sus implicaciones presupuestarias supere los límites aplicables a las medidas de financiación de pequeña escala, tal como se prevé en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento de ejecución común, se aplicará el procedimiento a que se refiere el artículo 15, apartado 3, de dicho Reglamento.*

## **Enmienda 14**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 5 bis*

#### *Coherencia y complementariedad de la ayuda de la Unión*

- 1. En la aplicación del presente Reglamento, deberá garantizarse la coherencia con otros ámbitos e instrumentos de acción exterior de la Unión, así como con otras políticas de la Unión pertinentes.*
- 2. La Unión y los Estados miembros coordinarán sus respectivos programas de ayuda a fin de mejorar la eficacia y la eficiencia en la entrega de la ayuda y el diálogo político en consonancia con los principios establecidos para el refuerzo de la coordinación operativa en el ámbito de la ayuda exterior y para la armonización de las políticas y procedimientos. Esta coordinación implicará consultas periódicas y frecuentes intercambios de la información relevante durante las distintas fases del ciclo de ayuda.*
- 3. La Unión, en colaboración con los*

*Estados miembros, tomará las medidas necesarias para garantizar una coordinación y cooperación adecuadas con organizaciones y entidades multilaterales y regionales, como, por ejemplo, y de forma no exclusiva, las instituciones financieras europeas e internacionales, las agencias, fondos y programas de las Naciones Unidas, fundaciones privadas y políticas y donantes que no sean de la Unión Europea.*

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. El importe de referencia financiera para la aplicación del presente Reglamento durante el periodo comprendido entre 2014 y 2020 será de 631 100 000 euros.

#### *Enmienda*

1. El importe de referencia financiera, *tal como se define en el punto [17] del Acuerdo Interinstitucional de XX/201Z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera*, para la aplicación del presente Reglamento durante el periodo comprendido entre 2014 y 2020 será de 631 100 000 euros.

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales, *ajustándose al* marco financiero.

#### *Enmienda*

2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales, *sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020 y del Acuerdo Interinstitucional de xx/201z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia*

*presupuestaria y buena gestión  
financiera.*

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear
<b>Referencias</b>	COM(2011)0841 – C7-0014/2012 – 2011/0414(CNS)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 19.1.2012
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 19.1.2012
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Jan Kozłowski 15.2.2012
<b>Fecha de aprobación</b>	12.7.2012
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 27 –: 4 0: 2
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Zuzana Brzobohatá, Jean Louis Cottigny, Jean-Luc Dehaene, Isabelle Durant, James Elles, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Salvador Garriga Polledo, Lucas Hartong, Jutta Haug, Anne E. Jensen, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Giovanni La Via, Barbara Matera, Claudio Morganti, Juan Andrés Naranjo Escobar, Nadezhda Neynsky, Dominique Riquet, Alda Sousa, Helga Trüpel, Derek Vaughan, Angelika Werthmann
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Alexander Alvaro, Bendt Bendtsen, Gerben-Jan Gerbrandy, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Jutta Steinruck, Nils Torvalds
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Leonardo Domenici

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear	
<b>Referencias</b>	COM(2011)0841 – C7-0014/2012 – 2011/0414(CNS)	
<b>Fecha de la consulta al PE</b>	16.1.2012	
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 19.1.2012	
<b>Comisión(es) competente(s) para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 19.1.2012	ENVI 19.1.2012
<b>Opinión(es) no emitida(s)</b> Fecha de la decisión	ENVI 20.12.2011	
<b>Ponente(s)</b> Fecha de designación	Holger Kraemer 14.2.2012	
<b>Examen en comisión</b>	11.7.2012	
<b>Fecha de aprobación</b>	9.10.2012	
<b>Resultado de la votación final</b>	+:                   47	
	–:                   6	
	0:                   0	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Amelia Andersdotter, Jean-Pierre Audy, Zigmantas Balčytis, Ivo Belet, Bendt Bendtsen, Maria Da Graça Carvalho, Jürgen Creutzmann, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Adam Gierek, Norbert Glante, András Gyürk, Fiona Hall, Jacky Hénin, Romana Jordan, Krišjānis Kariņš, Lena Kolarska-Bobińska, Philippe Lamberts, Bogdan Kazimierz Marcinkiewicz, Angelika Niebler, Jaroslav Paška, Vittorio Prodi, Miloslav Ransdorf, Teresa Riera Madurell, Michèle Rivasi, Amalia Sartori, Salvador Sedó i Alabart, Francisco Sosa Wagner, Britta Thomsen, Patrizia Toia, Evžen Tošenovský, Catherine Trautmann, Ioannis A. Tsoukalas, Claude Turmes, Marita Ulvskog, Vladimir Urutchev, Kathleen Van Brempt, Alejo Vidal-Quadras	
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Maria Badia i Cutchet, Ioan Enciu, Gunnar Hökmark, Yannick Jadot, Ivailo Kalfin, Sajjad Karim, Seán Kelly, Holger Kraemer, Zofija Mazej Kukovič, Vladko Todorov Panayotov, Markus Pieper, Peter Skinner	
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	John Stuart Agnew, Anne E. Jensen, Ramona Nicole Mănescu	
<b>Fecha de presentación</b>	16.10.2012	